PROYECTO DE LEY PARA PROHIBIR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS EN TERRENOS PROXIMOS A ASENTAMIENTOS HUMANOS, ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y CENTROS DE SALUD

FUNDAMENTOS

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República, establece *"El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación"* siendo deber del Estado *"velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza."* Asimismo, en el segundo inciso del citado precepto normativo, se señala que "*la Ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente*".

2. Constituye un hecho de la causa que la actividad minera es y ha sido fundamental para el crecimiento del país, generando históricamente importantes recursos para la ejecución y mantenimiento de las políticas públicas que se llevan adelante por los gobiernos de turno, mediante aportes que inciden directamente en el PIB, en la generación de empleo, inversión regional, entre otras variables que vienen a reafirmar la importancia de dicha actividad.

3. Si bien se reconoce el valor de la minería en Chile y en el mundo entero, no es posible desconocer el significativo impacto ambiental que tiene la actividad en su entorno inmediato. Si bien las riquezas producidas por la minería pueden ser disfrutadas por todos los chilenos, los impactos medioambientales negativos son internalizados principalmente por las comunidades adyacentes a las faenas mineras. Estas comunidades aledañas a las minas a menudo se enfrentan a potenciales problemas de salud relacionados con la contaminación del aire y del agua. El impacto en la calidad de los suelos y la reducción de la biodiversidad también repercute en la capacidad de los ecosistemas para sostener la vida vegetal

y animal, lo cual a su vez afecta el sustento de numerosos grupos de población no relacionados directamente con la minería[1].

4. A lo largo de la historia, la legislación nacional ha presentado avances importantes en torno a obtener una actividad compatible entre el crecimiento económico y resguardo ambiental, las localidades y asentamientos aledaños a la minería continúan sufriendo en primera línea un sinnúmero de problemáticas a la salud y calidad de vida. Así, cabe recordar emblemáticos casos de contaminación en el norte del país, tales como el vertimiento de relaves tóxicos de la empresa minera Compañía Minera del Pacífico (CMP) realizado sin las respectivas autorizaciones ambientales en la Ensenada de Chapaco [2] . En misma línea, la ocurrida en el Salar de Atacama mediante la afectación significativa de las aguas subterráneas por parte de la minera Escondida que provocó un irremediable daño ambiental y afectando con ello a comunidades ancestrales, hecho que devino en una multa aplicada por la Superintendencia de Medio Ambiente en aproximadamente $6.600 millones[3], o los innumerables episodios en la cuenca del río Choapa, en la Región de Coquimbo, existiendo actualmente diversos conflictos ambientales entre las comunidades y las empresas mineras existentes en la zona, como el derrame de 13 mil litros de concentrado de cobre en el año 2009.

5. Específicamente, es sabido que la minería genera sendos impactos en los ecosistemas, específicamente en el agua afectando a distintas fuentes subterráneas y superficiales, mediante la extracción de minerales que generan

[1] Informe BCN. “Impactos socioeconómicos de la minería en Chile” N° 04-23, 04/04/2023 por Magdalena Cardemil Winkler.

[2] Extraída del portal Mongabay.com. 29 de mayo 2023. Disponible en https://es.mongabay.com/2018/08/oceano-chile-minera-vierte-relaves-al-mar-sin-autorizacion/

[3] Extraída de la web oficial de la SMA. 29 de mayo 2023. Disponible en https://portal.sma.gob.cl/index.php/2022/03/10/sma-sanciono-a-minera-escondida-por-6-600-millonestras-dano-ambiental/

enormes cantidades de aguas residuales con sustancias tóxicas, metales pesados, productos químicos y sedimentos que se filtran en los cuerpos de agua cercanos, provocando una afectación en la calidad y dañando irremediablemente los ecosistemas y poniendo en riesgo la salud humana. En el suelo, causando la destrucción y erosión, alterando con ello, la estructura y la composición química, así también, los residuos mineros que se descargan en los suelos contienen mayoritariamente sustancias tóxicas y contaminantes que se filtran y afectan la calidad del suelo y los ecosistemas cercanos y finalmente, en el aire, mediante la liberación de material particulado fino, gases tóxicos y compuestos químicos y también en la quema de combustibles fósiles, la manipulación y el transporte de materiales que pueden generar emisiones de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, y otros contaminantes atmosféricos, contribuyendo sustantivamente a la mala calidad del aire y afectación de las personas que habitan cerca de las áreas mineras.

6. La contaminación ocasionada por la minería es una profunda y sentida problemática a nivel nacional que debe ser atendida y regulada urgentemente con las prerrogativas legales necesarias que permitan continuar con la actividad en armonía con los territorios y con la menor afectación ambiental posible, sin embargo, hoy persisten involucrados directos como son los habitantes de las zonas de sacrificio aledañas a la actividad, ellos son las primeras víctimas que deben soportar las consecuencias y el daño a la salud humana. En relación a lo anterior, cabe recordar el caso de más 600 estudiantes del Liceo Reino de Dinamarca en la comuna de Maipú, que resultaron severamente afectados por la contaminación de cuarzo originado por las actividades de la Minera Imperial, empresa que ha sido sancionada en varias oportunidades por la Municipalidad de Maipú por una serie de

infracciones que incluyen el rompimientos de napas subterráneas, filtraciones de minerales hacia aguas de uso agrícolas, entre otras[4].

OBJETIVOS

A través de la moción propuesta, se busca establecer una distancia determinada entre la actividad minera y conformación de asentamientos humanos, establecimientos educacionales y centros de salud, buscando con ello minimizar en lo posible los impactos de la actividad en la salud y calidad de vida de las personas, pudiendo el guarismo escogido ser modificado mediante el estudio pormenorizado de la iniciativa en la comisión técnica respectiva.

IDEA MATRIZ

1. La presente moción busca considerar la cercanía de asentamientos humanos, establecimientos educacionales o centros de salud como un factor determinante para el juez competente que otorgue la autorización de concesiones mineras en virtud de lo establecido en el Código de Minería, y con ello restringir territorialmente la instalación de cualquier tipo de faena minera que ponga en riesgo la salud y calidad de vida de la población aledaña.

2. Para el cometido, se pretende agregar un nuevo artículo 45 bis y modificar los artículos 48 y 49 del Código Minero, estableciendo que el terreno pedido o manifestado se encuentre a una distancia no inferior de diez kilómetros de cualquier asentamiento humano establecido, establecimientos educacionales o centros de salud.

[4] Extraído de web Colegio de Profesores. 29 mayo 2023. Disponible en: https://www.colegiodeprofesores.cl/2023/03/09/caso-liceo-reino-de-dinamarca-de-maipu-y-lanormalizacion-de-la-vulneracion-de-derechos-fundamentales/

En consideración a lo anterior, las diputadas y diputados firmantes del presente documento, vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifíquese la ley 18.248 que establece el Código de Minería de la siguiente forma:

1. Agréguese un nuevo artículo 46 bis en el siguiente tenor:

"*Artículo 46 bis.- El terreno pedido o manifestado no podrá encontrarse a una distancia inferior de 10 kilómetros de asentamientos humanos conformados, establecimientos educacionales o centros de salud circundantes al perímetro de la superficie solicitada"*

2. Sustitúyase en el artículo 48 la expresión "44 y 45" por "44, 45 y 46 bis".

3. Agréguese un nuevo inciso final al artículo 49 de la siguiente forma:

"El error o imprecisión de la distancia establecida en el artículo 46 bis no será subsanable en caso alguno"

VIVIANA DELGADO

RIQUELME DIPUTADA DE LA

REPÚBLICA